

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD 2020-00279-00
DTE. MILENA MARIA ORDOÑEZ
DDO. INVERSIONES PICHINCHA S.A Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL informándole que la parte demandante dejó vencer el término concedido en auto del 19 de noviembre del 2020 para subsanar la demanda. Entra para l de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 22 de enero del 2021

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. ENERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y observándose que la parte demandante dejó vencer los términos sin que se procediera a subsanar el defecto señalado en auto de fecha 19 de noviembre del 2020, notificado por estado electrónico No. 129 del 20 de noviembre de la misma anualidad, este despacho, de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá a rechazar el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL incoada por MILENA MARIA ORDOÑEZ contra INVERSIONES PICHINCHA, TIMON S.A, SEGUROS DEL ESTADO y WALBERTO RAFAEL VARGAS BARROS de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JULIAN GUERRERO CORREA

MFRR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD SOLEDAD, 25/01/2021 ESTADO NO. 9 MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ SECRETARIA

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD 2020-00279-00
DTE. MILENA MARIA ORDOÑEZ
DDO. INVERSIONES PICHINCHA S.A Y OTROS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c63fd320bf58b71d0a3dbad016bc14c686d43aa4c530d0c33edffb149f383c66

Documento generado en 23/01/2021 11:52:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**